

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Auto Interlocutorio No. 1033
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la demanda instaurada a través de apoderado judicial por la señora VICKY YAMILETH DELGADO en contra de los herederos determinados ARTURO, JOSEFINA, FLORENTINO, VALERIO, MARCO ANTONIO, JUAN HIPOLITO, IGNACIO y MOISES CRUZ ROMERO y contra los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO CRUZ ROMERO.

- a) Omite aportar copia debidamente autenticada del folio de registro civil de nacimiento y/o de defunción de ser el caso, del heredero determinado ARTURO CRUZ ROMERO a fin de establecer el parentesco con el causante NELSON CASTILLO o en su defecto acreditar el diligenciamiento del numeral 10° del artículo 78, en concordancia con la parte final del inciso 2° del artículo 173 de la Ley 1564 de 2012.
- b) El amparo de pobreza solicitado no llena los requisitos señalados en el inciso 2° del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012.
- c) En el numeral 12 del acápite de pruebas documentales relaciona oficio enviado a la Registraduría de Camposanto (B) el cual se echa de menos.
- d) Omite suministrar el correo electrónico de quienes son llamados como testigos.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda en virtud de lo considerado.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ, quien se identifica con la CC No. 1.061.726.342 y portador de la TP No. 251688 del CSJ, para actúan en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f4dd916f5aef67a14731a461c3f2aed02a644a5f242de4efb046d1e8593a992

Documento generado en 15/12/2020 02:52:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**